

11001 40 030 076 2023 02047 00 SUBSANACION DE LA DEMANDA

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho <danielsarmiento.ius@gmail.com>

Vie 19/01/2024 10:37 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (290 KB)

11001 40 030 076 2023 02047 00 SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf; 110014003007620230204700 MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 11001 40 030 076 2023 02047 00

Demandante: Iris Mayorga Padilla

Asunto: Subsanación de la demanda

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la demandante, por medio del presente escrito, radico el escrito de subsanación de la demanda y el escrito de solicitud de la inscripción de la demanda como medida cautelar.

--

Cordialmente.

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho.

www.daniel-sarmiento.com



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 11001 40 030 076 2023 02047 00

Demandante: Iris Mayorga Padilla

Asunto: Subsanción de la demanda

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la demandante, por medio del presente escrito, subsano la demanda, de la siguiente manera:

1. Se indica que el domicilio de las partes (demandado y demandante) es: Bogotá D.C.
2. Se señala el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica donde el representante legal de la sociedad demandad recibe notificaciones.

Representante legal para asuntos judiciales:

Nombre: Juan Camilo Triana

C.C. 1020766317

Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

Domicilio: Cra. 13a #29-24, Bogotá

3. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 68 Ley 2220 de 2022), toda vez que conforme con el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P.:



“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Razón por la cual, se vuelve a anexar la solicitud de inscripción de la demanda como lo establece el literal b de este artículo citado, como medida cautelar.

4. No se adjunta prueba que demuestra que se envió copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (inc. 5°, art. 6°, Ley 2213 de 2022) toda vez que se están solicitando la práctica de las medidas cautelares.
5. Se expresa que la dirección electrónica suministradas corresponden a las utilizadas por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, reposa en el certificado de existencia y representación de Allianz Seguros S.A.:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO



y para Jorge Alejandro Maldonado, reposa en el formulario diligenciado del siniestro de Allianz Seguros S.A. a folio 33 de los anexos de la demanda.

The image shows a photograph of an Allianz insurance claim form. The form is titled "Allianz" in the top right corner. It is filled out with handwritten information. The "DE ASISTENCIAS" section includes the name of the lawyer, "LUIS ALBERTO BERMUDEZ P.", the type of assistance "115", and the address "CALLE 155 CON 9". The "CIUDAD ACCIDENTE" is "BOGOTÁ". There are checkboxes for "Homicidio", "Otros Daños", "Tránsito", "Fiscalía", "Juzgado", "Centro Conciliación", and "Otra". The "ENTREGA PROVISIONAL" and "ENTREGA DEFINITIVA" sections have "SI" and "NO" checkboxes. The "SEGURADO" section lists the insured as "ESTANORO MALDONADO V." and the driver as "JORGE ALEJANDRO MALDONADO V.". At the bottom, there is a handwritten description of the accident: "Choqué al vehículo de adelante por detras y posteriormente contra mi carro, acerte la responsabilidad del vehículo de".

Jorge Alejandro Maldonado Velez

CC.1.016.912.256

CORREO: Alejomaldo27@gmail.com

Cel: 3123738749



Daniel Ricardo Sarmiento Cris­tancho.
Abogado en contratación pública y privada

Del señor Juez, atentamente,

Daniel Ricardo Sarmiento Cris­tancho
C.C. No. 80.187.243 de la ciudad de Bogotá D.C.
T. P. No. 188.208 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (TRANSITORIAMENTE) (ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL)

E. S. D.

Rad.: 110014003007620230204700

ASUNTO: **SOLICITUD: DE MEDIDAS CAUTELARES.**

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, obrando en calidad de abogado de la demandante, de conformidad con los artículos 588, 593 y 599 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

PRIMERA. La inscripción de la demanda en la oficina de registro de la Cámara de Comercio de Bogotá en cualquiera de sus sedes. De igual manera este trámite se puede hacer a través del Registro Único Empresarial y Social RUES, para lo cual se puede presentar a través de la Cámara de Comercio de Bogotá, en cualquiera de sus sedes, para la sociedad comercial: Allianz seguros S.A. N.I.T. 860026182-5.

Por ahora limito la denuncia de bienes, reservándome el derecho de denunciar otros posteriormente.

Del señor Juez, atentamente,

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho

C.C. No. 80.187.243 de la ciudad de Bogotá D.C.

T. P. No. 188.208 del Consejo Superior de la Judicatura